



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante**

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS  
AUTÓNOMAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE HASTA 15 TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA  
HOSTELERÍA Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE ALICANTE**

**AYUDAS SECTOR HOSTELERÍA Y COMERCIO CIUDAD DE ALICANTE**

Exposición de motivos

Desde la Alcaldía-Presidencia, conjuntamente con las Concejalías de comercio y de empleo y desarrollo local se propone la convocatoria de ayudas destinadas a los sectores comerciales y de hostelería de la ciudad de Alicante.

La decisión adoptada trae causa en la grave recesión económica y drástica disminución de la facturación que están sufriendo estos dos sectores económicos de la ciudad, pérdidas que, pese a la finalización del primer estado de alarma y confinamiento general, han seguido produciéndose de manera acentuada durante el periodo estival (tercer trimestre).

Los últimos datos de expedientes de regulación de empleo (ERE y ERTES) emitidos por el Ministerio de Trabajo ponen de manifiesto que el comercio minorista y la hostelería son dos de los sectores económicos que lideran el número de estos expedientes generando una mayor bolsa de desempleados o personas trabajadoras temporalmente desocupadas.

La hostelería ha perdido una media de facturación del 50.3% hasta agosto según datos del Instituto Nacional de estadística, que alcanza al 64% en los servicios de alojamiento, llegando en la provincia de Alicante a pérdidas superiores al 65% según estimaciones de las asociaciones empresariales del sector.

Le sigue en cuanto a sectores afectados el comercio minorista, que sigue sufriendo un importante retroceso en el consumo debido a los rebrotes del covid-19 en pleno periodo estival, al cambio de hábitos de consumo vía online de los usuarios, y la disminución de visitantes de otras poblaciones de la provincia a la capital alicantina.

Se establece que sea la Concejalía de empleo y desarrollo local el órgano gestor e instructor para el desarrollo de cuantos trámites administrativos sean necesarios para llevar a término la concesión de estas ayudas en base a fomentar el mantenimiento de la actividad económica en estos sectores y promover el mantenimiento del mayor porcentaje de puestos de trabajo en estos dos sectores esenciales en el PIB de la ciudad de Alicante.

La Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, tiene entre sus funciones y potestades las de "Impulsar, con sus actuaciones, el desarrollo socioeconómico del municipio", "Fomentar la creación de empleo" e "Invertir en los sectores económicos del municipio de especial interés", tal como recoge el artículo 6 a), c) y i) de sus estatutos.

## **Normativa aplicable**

- ◆ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ◆ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ◆ Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
- ◆ Base 24ª de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, así como las presentes Bases y demás legislación aplicable.
- ◆ Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).o De aplicación a las entidades que integran la administración local. Punto 1.
  - o Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo. Punto 2.
  - o Concesión de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 800.000 euros por empresa o autónomo. Punto 3.
  - o Obligación del beneficiario, de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables, ni los importes citados en el punto 3, y que haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso. Punto 8.
- ◆ Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.
- ◆ Anexo I, art.2.3 Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014.
- ◆ Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell.
- ◆ Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **BASE 1ª.- Objeto.**

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de ayudas a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas de hasta 15 trabajadores inclusive, del sector de la hostelería y comercio al por menor, que ejerzan su actividad económica en la ciudad de Alicante, y que reúnan las condiciones exigidas en la Base 2ª, con la finalidad de fomentar el mantenimiento del empleo por

cuenta propia y ajena en el proceso de reactivación económica, evitando con ello un incremento en la tasa de desempleo de la ciudad.

La ayuda, previa solicitud de las personas beneficiarias que desarrollen una actividad económica de las establecidas en la Base 2ª, consistirá en un importe fijo de:

**A. 750 € para personas trabajadoras autónomas que no tengan personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena o personas jurídicas con solo un autónomo o varios autónomos societarios.**

**B. 1.200 € para personas trabajadoras autónomas o personas jurídicas que tengan entre 1 y 5 personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena.**

**C. 2.000 € para personas trabajadoras autónomas o personas jurídicas que tengan entre 6 y 15 personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena.**

En el apartado B) y C) los autónomos societarios o autónomos colaboradores se imputarán como personas trabajadoras siempre que se tenga por lo menos contratada a una persona trabajadora por cuenta ajena.

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena o propia de la empresa a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 1 de octubre de 2020.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

**BASE 2ª.- Personas o entidades beneficiarias y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

Requisitos exigidos:

**1.** Personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal en Alicante, que ejerzan su actividad económica en el sector de la hostelería o comercio al por menor en la ciudad, con local directamente afecto a la actividad ubicado en la ciudad de Alicante antes del 1 de julio de 2020, y se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud.

Quedan incluidas las personas físicas autónomas, así como las personas jurídicas de hasta 15 trabajadores inclusive relacionadas en la base primera.

Las actividades económicas incluidas en el sector del comercio al por menor y hostelería de la ciudad de Alicante a efectos de ser beneficiarios de la presente convocatoria serán las actividades que se desarrollen en alguna de las siguientes agrupaciones del IAE.

**Agrupación 64.**

**Agrupación 65.**

**Agrupación 67.**

**Agrupación 68.**

Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Sí podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

**2.** Haber tenido una pérdida en el volumen de ingresos de la actividad económica de al menos un 40% en el tercer trimestre de 2020, respecto a los ingresos obtenidos en el mismo trimestre del ejercicio 2019.

Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de julio de 2019, la comparativa se realizará respecto al periodo de actividad desde el momento del alta hasta el 30 de junio de 2020.

**3.** Mantener su actividad económica durante al menos los seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.

**4.** En caso de tener en plantilla trabajadores por cuenta ajena, mantener, al menos, el 65% de la plantilla de personas trabajadoras existente a 1 de octubre de 2020, durante un plazo mínimo de seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.

En el caso de haber contabilizado en la plantilla declarada trabajadores por cuenta propia o asimilados, se deberá de mantener el alta de los mismos en el mismo plazo de seis meses requeridos para los trabajadores por cuenta ajena.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

**5.** No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Todo ello, salvo causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable al titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos, como pueda ser la declaración de un nuevo estado de alarma o nueva suspensión temporal obligatoria de actividad.

### **BASE 3ª.- Documentación a aportar, plazo y forma de solicitud.**

Las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar la presente ayuda, presentarán la solicitud vía telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

La solicitud será rellenable a través de procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica municipal. Sólo se admitirá el sistema de firma con certificado digital acreditado de persona física o jurídica, **no siendo admisible el sistema de firma a través de Cl@ve.**

En el procedimiento se anexará la documentación relacionada a continuación:

**1º)** En caso de persona física, DNI o NIE, por ambas caras, y en caso de personas jurídicas, CIF, y en ambos casos perfectamente legible. (formato pdf).

No se admitirá documento identificativo, para personas físicas, que no incluya la fotografía del titular.

**2º)** En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al modelo de representación que consta anexo a las presentes bases (formato pdf).

**3º)** Número de IBAN, adjuntando justificante de entidad financiera que acredite IBAN y la titularidad del solicitante (formato pdf).

**4º)** Certificado tributario de situación censal de la Agencia Tributaria con fecha de emisión posterior a 1 de octubre de 2020.

**5º)** Declaración responsable según modelo que consta como anexo a las presentes bases. (formato pdf).

En dicha declaración responsable se hará constar la disminución de ingresos que justifican ser beneficiario de las ayudas. Para lo cual, se reflejará como ingresos el sumatorio de las casillas 01, 04, 07, 14, 16, 19, 22 y 25 del Modelo 303 del 3º trimestre del 2020 y que la misma supone una merma de facturación, en términos porcentuales que corresponda, en relación con las mismas casillas del Modelo 303 del 3º trimestre del 2019. En el caso de solicitantes que apliquen el Régimen de Estimación Objetiva de IVA (módulos) consignarán como ingresos el importe total de las facturas simplificadas y completas del periodo establecido (incluido IVA).

Cuando el alta de actividad económica se haya producido el día 1 de julio de 2019 o en fecha posterior, los ingresos a imputar para su comparación respecto al 3º trimestre del 2020 será la media del periodo de actividad que ha transcurrido desde que se produjo el alta **hasta el 30 de junio de 2020**. Para su cálculo se deberán sumar los ingresos del periodo comprendido desde el momento del alta hasta el 30 de junio de 2020, se dividirá entre los días transcurridos desde el momento del alta hasta el 30 de junio de 2020 y se multiplicará por 90 (equivalencia a tres meses). Dicha cantidad es la que se deberá comparar con el 3º trimestre del 2020.

**6º)** Para quienes opten a la modalidad B) y C) de la Base Primera: vida laboral del código cuenta de cotización, que acredite el número de trabajadores en plantilla a fecha 1 de octubre de 2020 (formato pdf).

**7º)** En el caso de que se hayan imputado trabajadores autónomos societarios o colaboradores para optar a la modalidad B) o C) de la Base Primera: se aportará vida laboral de los mismos, siempre que los mismos se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (formato pdf).

**8º)** En el supuesto de personas jurídicas con solo un autónomo o varios autónomos societarios, que se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General

de la Seguridad Social : vida laboral del autónomo o autónomos societarios expedido con fecha posterior a 1 de octubre de 2020. (formato pdf).

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles, iniciándose el plazo a las 9:00h del día siguiente hábil a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. La publicación se realizará igualmente en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y [www.impulsalicante.es](http://www.impulsalicante.es).

Para acceder a la presentación de solicitudes en sede electrónica, es necesario obtener cita previa, a través del enlace **[citaprevia.alicante.es](http://citaprevia.alicante.es)**

La cita previa se podrá solicitar desde el mismo día de publicación de estas Bases en el Boletín oficial de la provincia de Alicante hasta el penúltimo día del plazo de presentación de solicitudes inclusive. En este trámite se seleccionará fecha y franja horaria para presentar la solicitud en sede electrónica, requiriéndose únicamente DNI/NIE o CIF de quien solicita la ayuda (no del representante), correo electrónico y teléfono de contacto (no requiere firma electrónica).

Una vez obtenida la cita mencionada, deberá acceder, el día y franja horaria seleccionada, al procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica municipal (requiere firma electrónica). Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.

La concesión de ayudas se realizará de forma directa entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito disponible, el secretario del Excmo. Ayuntamiento levantará acta del sorteo que marcará el número de expediente a partir del cual se comenzará la tramitación, y asignación de crédito, de entre todas las solicitudes presentadas.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alicante y frente a la Seguridad Social.

Para cualquier consulta previa acerca del procedimiento a seguir, documentación a presentar, podrán presentar sus consultas a través de la cuenta de correo [ayudashosteleriaaycomercio@alicante.es](mailto:ayudashosteleriaaycomercio@alicante.es)

#### **BASE 4ª.- Instrucción del procedimiento.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se

realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El órgano instructor y gestor (Concejalía de Empleo y Desarrollo local, a través de su Agencia Local de Desarrollo Económico y Social) emitirá propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la base segunda, estableciendo la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida hasta agotar el crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, será publicada en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y en [www.impulsalicante.es](http://www.impulsalicante.es), abriéndose un plazo de 5 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno.

A este procedimiento le resulta aplicable la tramitación de urgencia por razones de interés público basadas en la grave situación económico social generada a causa de la Covid 19.

Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano gestor (Concejalía de Empleo y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante) para que eleve al órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local) propuesta de acuerdo de concesión de ayudas, de acuerdo a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y Base 24ª punto 12 de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.

El órgano instructor de la Agencia Local, estará compuesto por un órgano colegiado conformado por tres técnicos especialistas en la materia de la Agencia Local, formando parte del mismo como presidente el Jefe del Servicio de Empleo, Fomento y Desarrollo Local y Director-Gerente de la Agencia Local.

#### **BASE 5ª.- Resolución y recursos.**

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y la web [www.impulsalicante.es](http://www.impulsalicante.es), y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **BASE 6ª.- Compatibilidades.**

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere la cuantía de las pérdidas que justifican ser beneficiario de la subvención (Base 24.9, apartados 2 y 3 de las Bases de ejecución del presupuesto).

El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida (Base 24ª, punto 7 d) de las Bases de ejecución del presupuesto).

Como excepción a lo establecido en el primer párrafo de esta base, se establece expresamente su incompatibilidad con las ayudas de la Concejalía de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Alicante a Pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Alicante aprobadas por Junta de Gobierno Local el 22 de septiembre de 2020.

#### **BASE 7ª.- Financiación.**

Mediante Decreto de la Concejalía de Economía y Hacienda de fecha 28 de octubre de 2020, se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, por un montante global de un millón de euros (1.000.000 €) con cargo a la partida 41-439-47904 "Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales, del presupuesto de la Concejalía de empleo y desarrollo local, vigente para la anualidad 2020.

## **BASE 8ª.- Pago y justificación**

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución, notificación y publicación de la concesión.

Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en la Base 1ª y 2ª , cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en la Base 3ª, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad(Base 24ª, punto 24.2. de las Bases de ejecución del presupuesto municipal).

El control de las obligaciones exigidas en estas bases, se efectuará, mediante la comprobación de oficio, por el equipo técnico autorizado por la Concejalía de empleo y desarrollo local, a través de su Agencia Local.

## **BASE 9ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

- a)** Hallarse al corriente el de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, de acuerdo a la declaración responsable presentada.
- b)** Aportar la documentación que figura en las Bases.
- c)** Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 2ª de este documento.
- d)** Facilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e)** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.
- f)** Comunicar, a la Concejalía de empleo y desarrollo local, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- g)** Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.
- h)** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.
- i)** Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones

directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).

#### **BASE 10ª. Comprobaciones y reintegro.**

El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cuatro años, la Concejalía de empleo y desarrollo local, a través de su Agencia Local, podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para dicha potestad, el personal de la Agencia Local, quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, o cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de ingresos en el supuesto de persona física, vida media laboral de la empresa con número de trabajadores por cuenta ajena tras seis meses de la publicación de la resolución de la concesión, y mediante cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª.

En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **BASE 11ª.- Protección y cesión de datos.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y en su Agencia Local, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Excmo. Ayto. de Alicante y su Agencia Local, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Alicante o a su Agencia Local. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en [www.agpd.es](http://www.agpd.es).